

Dos reales.

SELO TERCIERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y CINCO CIENTOS CINCO.

Son. Lo. n. te

A. F. co Cabañas Vecino de Ciudad am...

Vol. : 1357 Sección Civil, y Judicial
Nº : 2
Año : 1804

Cabañas Francisco contra Juan Bautista Echauri - sobre
venta de una mula.

Foj. : 12

Sino el extraño Procedimiento de este hombre de
haber vendido mis Mulas como si fueran suyas
propias, no habiendole Conferido Dominio ni
mas accion, q. el heaso de ellas.

Esta accion no la to, desdise del caracter de
un hombre, sino q. al mismo tiempo embalse una
especie de delito y Extelionato; por q. todo el que
vende lo ajeno contra la voluntad de su dueño
comete fuerza, o quando meno. base una contrec
tacion q. ha de lanta la de hacienda opatia, que
es la Definicion del hurto; por lo mismo la venta
q. ha hecho Echauri no puede transferir Dominio
ya efecto de integrarame de las Mulas q. individa
mente ha enajenado suplico a v. S. deigne libran
Providencia para q. reconociendo los docum. to
q. presento a v. S. se libere las Mulas citada

Dos reales.

SELO TERNERO DOS REALES,
AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS CUATRO, Y CIENTO
CINCO.

Soñ. hoñ. n. te

Don Francisco Cavañas Vecino de la Ciudad ante
Vr. Conforme adno parusco, y deyo. fue como
aparece de los dos Documentos, q. en dicha forma
presento, y furo, hi dado en fletamento enprim.º
de Maio, y veinte y quatro de Junio el año pasado
adñ Juan Bapta Echauri vecino de Villa Rica de
ynta y ocho mulas cuyos fletes no hepericior
apesar de estar vencido el plazo del primer año
mas no es este el principal motivo de mi Venia
sino el extraño Procedimiento de este hombre de
haber vendido mis Mulas como si fueran suyas
propias, no haciendole Conferido Dominio ni
mas accion, q. el heero de ellas.

Esta accion n. tal, desdise del caracter de
un hombre, sino q. al mismo tiempo embulve una
especie de delito, y Extelionato; por q. todo lo que
se le lo ageno contra la voluntad de su dueño
comete fuerza, o quando meno. base una contrec
tacion fraudolenta haciendole opatia, que
es la Definicion del hurto; por lo mismo la venta
q. ha hecho Echauri no puede transferir Dominio
ya efecto de integramente de las Mulas, q. individa
mente ha enafenado suplico a vr. se dignen libran
Providencia para q. conociendo los Docum. to
q. presento, no se permita que se venda las Mulas fletada

en el acto con sus Correas on dientes anguilenis, y no tener de las ensu para por haualis Ena
genado, que se rason linc paradiso, y si prubis
tate q. sehan mu. ara no verse en el rocho
no de q. se descubra su iniquidad, q. Exiva las
marcas, y no lo verificando q. seme Neiva i
formacion sobre el paradiso, y para q. han
hecho de las expresadas Mulas, previno
al sus, q. Resultando sea asi las saque de una
terquena poder donde se hallen, haciendo q.
Echaury avone el flete hasta el dia q. me
Neiva de ellas, q. Todas estas diligencias se
practiquen a su Costa y cuando M. el Castigo
de hacerse alzado con mis mulas por San O

A. M. pido y suplico se me permita haberme por
presentado con los adjuntos Documentos
y proveya y mandara como livo expuesto
rando por Dios y na Cruz q. no prosido de Ma
licia q.

Franc. Casanias
E. Anspuera

Franc. y Gepr. Gu de Nahu.

Como se pide, y se comete a la Justicia
de Villa Rica.

Pibera

Ante mi.

Manuel Renteria

Notario p. del C. de S. J. de Villa Rica

En



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

que es la verdad de canje de su canje q. he hecho en que se afirma, y ratifica, y que es de necesidad de la vida que y firmo conmigo y vos. a falta de

Yo Teoachin Telavexa Juan

Yo Estevan Termaza

En el mismo dia mes y año visto la confesion de su marido el contenido D. Juan Dominga de Chaves que dentro de treinta dias en que las dhas. mencionadas anduero al señor D. Josef Est. Caballero con los señores conde, pordientes, vago del apenamiento de que se lo cumpliendo se proveerá con la persona, y vienes conforme a dho. para si cumplan se le notifique a dho. proco, y firm. con los. a falta dha.

Yo Teoachin Telavexa

Yo Estevan Termaza

Incontinenti hice saber al auto anterior ad. Juan Dominga de Chaves, quien oyó y entendió y dijo, que si se le da del termino, y pide se le concediere plazo de mes, y medio vago de fianza q. ofrece dar en persona abogada para defenderse

Vol.

Nº

Año: 1804

Cabañas Francisco contra
Juan Bautista Echauri — Sobre la
venta de una mula

Fojas: 12

Vol.

Arto.

Nº

Rebates Francisca contra
Juan Bautista Bohorri — Dote de
venta de una casa

Folios: 12

Dijo yo D. Juan Bta. de Echauri q. tengo a
 mi cargo ocho mulas hannienas a fletar de
 Cuernavaca de D. N. Juan. Cavallas: apacante de
 flores, amaran. madero del Rio de Santa Ana
 ta, mas en Santa N. de las Flores. Casa en: qua
 400 mares de Pavo, y de los pagos en 10
 mares los mismos q. me obligo, en toda for
 ma de D. N. A saber favor segun coram me in
 memorial de la Part. N. rumpieramos los fue
 ros, y D. N. de mi favor, y como q. cisi cumplir
 finas en esta de la Amun. en V. D. Mayo
 1803.

Juan Bta. de Echauri


12

Obigation de P. Inan-Bau
à Chauri-Looz 1807

Obliq. 19.

1807

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly obscured by numerous holes and tears in the paper.]

Revisi treinta y cinco pante
de este Redomono mandes como apasuna
alabulta, todo con satisfaccion y
asi es verdad lo estallido en 24 de Junio
del 80 3 años

Benito Enriquet

24

18

A. M. Fine Amoris -
Laramoni. Inc. Div. & end

Cpt. 9. B.

Lettera di T.
M. B. C.
uni

Sirva p^a el resto 4^o reynado del Sr. Carlos 4^o año de 1798. y 99.

Sirva p^a los años de 1804 y 1805

la entrega, que se le ordena a las Mulas y sus flecos y porque el demandante accede a la propuesta se le concede, y firmó conmigo E. que Coni-fico.

Talavera de las Reinas Juan Cortés de Echauri

En la Villa Rica del Espíritu Santo en tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos quatro años Ante mi el Sr. Jefe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Esmeraldas Don Josef Touchin Talavera Abogado de la Real Audiencia y Don Juan de Dios Depoitanio por S. M. (que Dios Pague) Parecio Don Juan Fernando Oteaurio vecino de esta d^{ta} Villa quien Coni-fico conosco, y dijo que renunciando con expresam. Renuncia los Leyes de duobus Rey de reudi y la autentica presente Obi-ita de fide yuramentis, y las demas, que trata sobre el caso de constituir y fiador, y llamo pagador de treinta, y ocho Quilas, que Don Juan Mauricia de Echauri vecino en mismo es obligado a entregar a Don Juan Cortés de Echauri de Ampuero vecino de la Ciudad de la Nueva Granada en el termino de diez, y medio, que se comienzan de la fecha de esta en adelante con los señores Coni-ficos desde el dia, que se fueron entregadas, y contra por obligacion, y Carta ad-vertiendo, que para los renuncios de alcances que en d^{to}. deudas tubiere en lo principal, y redito Obliga hasta doscientos y cinquenta pesos de Plata corriente Excepcion de la obligacion de la entrega de los treinta, y ocho Quilas.

Handwritten text, possibly a date or reference number, including the characters "0031" and "18".

Un suamillo.

Sirva p.^a el sello 4^o regnado del Sr. D. Carlos 4^o añ. de 1798 y 99.

Sirva p.^a los años de 1804 y 1805

32

6

20

Sor^{te} D. Juan Antonio

Gregorio

Muy S. mio sin nin
 gun embargo, vedad
 vmd. enrepar al S. M.
 cargo de p. h. para
 el reparte de las quatro
 epullas, que paxan en po-
 den del dho. Sor Vicario
 los q. se anerantian de
 los diecimos sinquenta
 pero q. en dho. pon fi-
 anza en este juzgado
 sacando el correspon-
 diente vicio para nro
 Jorinario

De Vmd. In d. to.

J. S. O. J. de J. de J. de J.
 Talavera de R.
 Tomo 1.º del cor. oct.º
 404

Recibi a D^o Fernan-
do Meaurio los ve-
inte y seis p^o A 2^o
expresados a la vuel-
ta, y p^o verdad firme
en la Villa Rica a 12
de Oct. de 804.

Marcelino Campa

Villa Rica, y Dic. 15. de 1804. (7)

R. de D. N. Jose Fernando Meaurio
quatro pesos plata corriente p. las dilio
practicadas en mi juzgado a pedimento
del D. N. Fran. Co. Cauañan con una D. N.
Bautista de echauri en favor del
cobro de unas mulas fletadas, que
como fiador de echauri el espro
zado D. N. Fernando me lo entregó
y p. que corte lo firmo
Jose Fracim Talavera

En vista de la Libranza, que con
 esta ha se ha veruido el Juzgado expedida
 contra mi en virtud de la fianza, que tengo
 otorgada a favor de D. Juan Bautista
 de Chaurry en cantidad de doscientos sin-
 quenta pesos plata a favor de la Dependencia
 del Sr. D. Juan Co. Cavañar, q. por ^a por. ga
 nada a su favor cometida a ex. juro. por el
 Sr. D. Fr. Intend. he entregado los ciento
 treinta, y dos p. siete reales al Sr. D. ^a ^{de}
 Antonio Cavañar como se ve p. el adjunto
 Inventario, quedando en mi poder los ochenta
 y seis pesos lms reales de q. hace mencio.
 la citada Libranza hasta la decizion
 del Sr. D. Fr.

Asi mismo incluyo la Libranza
 con el coniente ^{te} curso del Sr. Vicario, y
 curso de los quatro pesos de los ^a ^{de}
 dem. antecesor, q. todo compone la total Cam. exp.

Dios fue a. m. d. n. i. n. a. n. o.
 Villa Rica, y Hen. 1.º de Mayo.
 Jose Ann. Meaurio, y Comp.

77 Señor D. Josef Ferrnando Meau
77 rio: Sivaro Vm entregar ala
77 disposicion de D. Josef Ant. Carranar
77 la cantidad de dosientos veinte, y
77 dos peros cinco Va. plata corrien
77 te por alcame, que le hare de las
77 flotas de treinta, y ocho mulas de
77 M. S. Padre Flota a d. Juan Ben.
77 tista de Cochuan, que en años tres
77 por lo ha recibido como conta de la
77 cuenta, que en este Tuz. tiene por
77 sentada, y como fiador, que en un pa
77 ra cesar resubran en cantidad de dos
77 cientos, y cinquenta peros constantes
77 bajo de su firma por diligencias q.
77 paran en este Tuz. encalfando de un
77 ta, y ser peros cinco Va. por deman
77 da que tiene puesta en este Tuz. el
77 ten. e. Ministro de M. Ausencia, por
77 ta tanto el S. G. or. Antena. Derrida
77 el aumento de dha demanda con mas
77 veinte, y ser peros quatro Va. entre
77 gado al S. Vicario, y quatro ami
77 anteceros por sus dias, que las tres
77 partidas componen ciento diez, y
77 siete peros reales, que hasta los
77 docientos, y cinquenta, que es la fian
77 za devesa de vir el intererado.
77 ciento treinta, y dos peros siete Va.
77 Villa Rica, y once diez de mil ocho
77 cientos, y cinco = Tuz. de primera Voto
77 Sagle y Drey = Merini de Allano
77 a d. Ferrnando Meaurio la can
77 tidad de ciento treinta, y dos
77 peros siete reales plata corri-

23
" entes = Villa Rica diez de (9)
" Encero de mil ochocientos y fin
" co = Escopia dem original que
" para en poder de D. Fernando
" Meaurio de que Certifico ala
" Ma expresada = = = =

Lagley y Frey

L. Estevan Gonzalez L. Altemiranda

Jos. y ph. Marciano Rivera

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background.

Handwritten signature or name, possibly "John D. ...". The text is illegible due to fading and the dark background.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the dark background.

Por oficio de los Señores de
 misms Principes de la Real Ma^{ta} de Indias
 P^{ro}mo enq^{ue} intentan la parrida de
 devisa en Kason de Alavala, y con-
 sulado por D^o Juan R^{oy} de Echauri
 como procederes de las maderas q^{ue}
 entro sup^{er} en Buen. Ayer, N^obra
 de ver al primer thamo secenta
 y ocho pesos y en n^o y al segundo ota
 seson y quatro n^o. Cuis total compo^{ne}
 setenta y seis peson cinco n^o y semien-
 do entendido se halla cantidad de peson
 caso de Depocito en poder de d^o R^{oy} de
 Meaurio Capas de poner acuriento
 los denos de su Ma^{ta}. Luego a un q^{ue}
 univando lo como futo, y privilegiado
 este pago se sirva dar providencia
 p^{er} q^{ue} inmediatam^{en} se me haga entrega
 de dha. cantidad p^{er} el d^o de finar
 el Año presente, exige no haya de
 mona en el embio de ella a la Real
 Casa P^{ub}l.

y qual m^o y por las circunstancias
 de concluirse el año debo poner de nuevo
 de el la Alavala q^{ue} en cantidad de dies
 por adeuda dho. interesam^{en} por la venta
 vanificada de maderas a d^o Ferrnando
 Meaurio ya citado en principal de dies

Cientos Siquenta pesos p^{ta} corn^{te}. Expens
de la Justificacion de vin. libras provida
pana q. me sean entregados del mismo de
posito pana q. asi queden acubierto los
intereses de Nro. Gobernante.

Dios que avm. en a. P. Villa
Nica 17 de Dize. de 1804.

Josef Calisto Saura
L

Yo el Sr. D. Josef Teachim Salavera
G. M. N. 1804

Los Señores Ministros de S. M. de la
 Anunciacion me instan de nuevo haga efectivo el
 cobro de los censos y sus juros cinco reales por
 D.º de D.º Juan Bautista Chaumi adven-
 do en la R.ª Audiencia y Comandado de
 Buenos Ayres con inclusion de diez pe-
 ñas más que debe enterar en esta casa
 de mi cargo. Lo por q.º para este pago se ha
 tenido consideracion del D.º de q.º por orden
 de ese Sr.º se halla depositado en po-
 der de D.º José María Medrano a la de su
 sin qm. tomara providencia q.º con el pago de
 demora este import. Alenta en beneficio de los
 Sr.º señores.

Dios que assea en S.ª Villa
 a los 17 de Diciembre de 1805.

Jose Antonio Sarria

Al Sr. D.º Juan Saphi y Rey

27 Villa Rica y D^{ra} Diez, y ocho
 27 mil ochocientos, y cinco D.
 27 Fernando Meaurio entregará
 27 al Sr. Ministro de esta Casa
 27 D. Josef Calixto Larrea, la can-
 27 tidad de ochenta, y seis pesos
 27 cinco rs. plata cuya expuesa
 27 da cantidad la tiene y m^o ende
 27 poco perteneciente de D. Juan
 27 Bap^{ta} Echauri, cuyo es deudor
 27 de la cantidad que expuesa es
 27 ta, y para combiar a este fin
 27 dem entrega = ²⁰ fin de primer
 27 voto = Lagle y Frey = Preci de los
 27 ochenta, y seis pesos cinco
 27 rs. plata coniendo en el an
 27 terior libram^{to} y para que con
 27 te doy el presente En Villa
 27 Rica D^{ra} Diez, y ocho de mil
 27 ochocientos, y cinco = Josef
 27 Calixto Larrea. Escopia =
 27 dem original que para en
 27 poder de D. Fernando Mea-
 27 urio. Dique Certifico a la
 27 I^{ta} = Lagle y Frey =

Este van Senta Sex Salme
 randa

J^o J^oh^o Mauricio Rivero

(26) (12 top)

Cuena Cuenca de los Flores de 38. Cuulas, q. mi. S. V. P. A. D.
 D. n. Fran. Cavanias le fletó a D. n. Juan Manuira & Juan
 Alcarer

Junio 24. 1803. Por 8. Cuulas a un año, y 8. meses a 4. @. @. 15
 de Terra p. año. 53. 7.

1803. Mayo 1.º Por un año, y 3. meses 22. dias a flet. a
 14. Cuulas a 4. @. p. año. cada una. 73. 8.

1803. Mayo 1.º Por un año, y 6. meses a flet. a 16.
 Cuulas a 4. @. a Terra cada una p. año. 96.
222. @. 15. 15

En Pareo a la Cuena figurada suma, y monta a la
 cantidad de Dociemas veinte, y dos arro, quince libras de
 Terra (Salro Ferro) Villa Rica, y Menero 9. El 1805.

Josef Ant. Cavanias

1777
The Honorable the President of the Council
of the Province of New York
New York

1778
The Honorable the President of the Council
of the Province of New York
New York

1779
The Honorable the President of the Council
of the Province of New York
New York

1780
The Honorable the President of the Council
of the Province of New York
New York

1781
The Honorable the President of the Council
of the Province of New York
New York

John Jay
Secretary